**RESPUESTA DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO**

Atendiendo a la solicitud de información enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo para la elaboración de un informe temático, que presentará en 2024 al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre el derecho al desarrollo centrado en los siguientes temas: (a) Justicia climática: Pérdidas y daños y (b) El derecho al desarrollo de los niños y las generaciones futuras, España traslada las siguientes aportaciones:

**A. Justicia climática: Pérdidas y daños.**

1. **¿Cómo se ve afectada la realización del derecho al desarrollo por las pérdidas y daños, tanto económicos como no económicos, derivados del cambio climático? ¿De qué manera el impacto es experimentado de manera diferente y/o desproporcionada por diferentes individuos (por ejemplo, niños y mujeres), grupos (por ejemplo, pueblos indígenas) y Estados (por ejemplo, pequeños Estados Insulares en Desarrollo)?**

Los impactos, pérdidas y daños derivados del cambio climático son especialmente severos en determinados niveles. A nivel individual, por ejemplo, aquellas personas de especial vulnerabilidad, como niños y niñas, mujeres o personas de edad, pueden verse afectados con especial intensidad por las pérdidas y los daños. Un ejemplo claro son las, cada vez, más frecuentes y severas olas de calor, que generan un alto riesgo para la vida de colectivos de personas con problemas cardiorrespiratorios.

De igual modo les ocurre a los pueblos indígenas, que viven en una conexión y una dependencia especialmente alta de su entorno natural. Aquellas pérdidas y daños de aparición lenta, como la subida del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares, la salinización, la degradación de tierras y bosques, la pérdida de biodiversidad y la desertificación suponen una amenaza directa a los ecosistemas de los que dependen y, por tanto, inciden especialmente sobre estos colectivos.

Asimismo, otras comunidades son especialmente vulnerables a las pérdidas y daños tanto debido a un deficiente desarrollo económico, por carecer de infraestructuras y de marcos de gobernanza adecuados para prevenir y paliar las pérdidas y los daños, como debido a sus peculiaridades geográficas o climáticas. Por ejemplo, los Estados insulares con una altitud media muy baja son especialmente sensibles a la subida del nivel del mar, que puede sumergir un porcentaje importante de su territorio. En otros casos, la climatología tiene una marcada influencia en la capacidad de subsistencia de Estados enteros y en su capacidad para soportar pérdidas y daños frente a fenómenos extremos como inundaciones y sequías.

1. **¿Cuáles son las obligaciones de los Estados y otros actores, como las instituciones financieras de desarrollo y las empresas, para prevenir, mitigar y remediar los impactos de las pérdidas y daños relacionados con el cambio climático sobre los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo?**

Las obligaciones de los Estados implican la creación de un marco regulatorio adecuado para prevenir, mitigar y remediar los impactos que ocasionan pérdidas y daños. En el caso de España, la transposición de Directivas europeas al ámbito nacional y la aplicación directa de Reglamentos europeos está siendo muy ambiciosa en todas las materias relacionadas con la sostenibilidad.

La contribución de las empresas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos sus aspectos conlleva contar con modelos de negocio responsables, cuestiones que, en clave medioambiental, social y de buen gobierno, también han sido incluidas por el grupo como factores relevantes en su política de sostenibilidad.

España se ha comprometido, como Parte signataria de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de París, a lograr los objetivos establecidos en ellos. Así, la CMNUCC establece como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. El Acuerdo de París establece, entre otros objetivos, el de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C en cuanto a los niveles preindustriales.

Por ello, los países deben adoptar políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, y en caso de los países desarrollados está el compromiso de proporcionar medios para que los países en desarrollo puedan adoptar políticas de mitigación y adaptación. En el marco del régimen climático internacional existen varias decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en la CMNUCC y del Acuerdo de París, instando a una progresiva reforma del sistema financiero internacional. Concretamente, en el marco del artículo 2.1.c del Acuerdo de París se establece como objetivo situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. Entre otras, se pueden citar la Decisión 1/CP.27, párrafos 40 y 41; Decisión 2/CP.27, párrafo 12; Decisión 1/CMA.4, párrafos 61 y 62; Decisión 2/CMA.4, párrafo 12.

1. **Cuál es la base jurídica y/o moral para que los Estados y otros actores, incluidas las empresas, contribuyan al Fondo para pérdidas y daños relacionados con el cambio climático?**

El Acuerdo de París regula las pérdidas y daños en su artículo 8. Su primer apartado establece que “las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños.”

En la COP 27[[1]](#footnote-1) de Sharm el Sheijk se adoptaron la Decisión 2/COP.27 y la Decisión 2/CMA.4, en las que se acordó el establecimiento de un fondo para responder a las pérdidas y daños. Este Fondo puede recibir contribuciones de diferentes fuentes de financiación, incluyendo subvenciones y créditos concesionales de fuentes públicas, privadas e innovadoras, con periodos de reposición cada 4 años. Se urge a las Partes que son países desarrollados a continuar dando su apoyo y se alienta a que otras Partes signatarias también lo hagan. Si bien no se "obliga" a los países desarrollados a aportar, las aportaciones de los países en desarrollo quedan enmarcadas en la voluntariedad (los países desarrollados están invitados a continuar liderando las aportaciones financieras).

Por otro lado, todos los países, incluyendo los países en desarrollo, pueden fomentar la movilización de flujos financieros provenientes de actores privados para así responder a las pérdidas y los daños derivados del cambio climático.

1. **Además de hacer una contribución financiera al Fondo, ¿qué componentes no financieros pueden ser relevantes desde una perspectiva de justicia climática (por ejemplo, transferencia de tecnologías verdes, creación de capacidad y vías de reubicación para los migrantes inducidos por el clima)?**

El artículo 8 del Acuerdo de París prevé una serie de áreas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facultativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo en relación con las pérdidas y los daños. Entre las áreas contempladas se incluyen los sistemas de alerta temprana, la preparación para situaciones de emergencia, los fenómenos de evolución lenta, aquellos que puedan producir pérdidas y daños permanentes o irreversibles, la evaluación y gestión integral del riesgo, los servicios de riesgos, las pérdidas no económicas y la resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

Además, la Decisión 2/CP.19 constituye el Mecanismo Internacional de Varsovia (contemplado también en el artículo 8 del Acuerdo de París) para promover la aplicación de enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, que desempeña, entre otras, las siguientes funciones:

* Mejorar el conocimiento y la comprensión de los enfoques integrales de gestión del riesgo para hacer frente a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. En concreto:
	+ Fortalecer el diálogo, la coordinación, la coherencia y las sinergias entre actores, con vistas a promover la cooperación y la colaboración en los trabajos y las actividades realizados a ese respecto en todos los niveles.
	+ Intensificar las medidas y el apoyo en materia de financiación, tecnología y fomento de capacidades, para hacer frente a las pérdidas y los daños.
1. **¿Cómo debería ser un enfoque basado en los derechos humanos para hacer operativo y administrar el Fondo (por ejemplo, la integración de consideraciones como la accesibilidad, la no discriminación, la representación justa en la toma de decisiones, la sensibilidad de género y la adaptación a las comunidades marginadas y a los países especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático)?**

El Consejo del Fondo está dotado de personalidad jurídica propia y compuesto por 26 miembros: 12 de países desarrollados y 14 de países en desarrollo. Estos últimos repartidos por distintos grupos regionales (3 de Asia-Pacífico, 3 de África, 3 de América Latina y Caribe, 2 de los SIDS, 2 de los LDC y un representante de un país en desarrollo no incluido en los grupos anteriores). Esta representatividad geográfica permite garantizar la accesibilidad y una representación justa en la toma de decisiones, especialmente de aquellos países más vulnerables a los efectos del cambio climático.

Está previsto que el Consejo desarrolle un sistema de asignación de recursos, tomando en consideración las prioridades y necesidades de los países en desarrollo particularmente vulnerables, así como las necesidades de las comunidades climáticamente vulnerables.

La aplicación del Fondo es una oportunidad para promover los valores compartidos por la comunidad de Naciones Unidas, entre los citados en la propia consulta: Accesibilidad, no discriminación, representación justa en la toma de decisiones, sensibilidad de género, etc.

Uno de los temas más sensibles es establecer criterios de valoración que permitan dimensionar económicamente los daños y pérdidas y establecer fórmulas de reparto como tareas básicas de la administración y gestión del Fondo, incluyendo el apoyo a la viabilidad futura de los proyectos y de las generaciones venideras.

1. **¿Cómo garantizar que el Fondo y/o la financiación de la lucha contra el cambio climático (incluidas la mitigación y la adaptación) no supongan una trampa de la deuda para los países en desarrollo?**

Para garantizar que la financiación de la lucha contra el cambio climático no suponga una trampa de la deuda para los países en desarrollo se debe poner en valor el retorno no financiero de las aportaciones realizadas.

En este sentido, el artículo 2.1.c del Acuerdo de París establece la obligación de situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

En la COP 27 se decidió iniciar el Diálogo de Sharm el-Sheikh sobre el artículo 2.1.c. El Diálogo es un buen espacio para debatir cómo pueden los países, incluyendo aquellos en desarrollo, movilizar suficientes flujos financieros. Así, se requieren medidas como taxonomías, ETS, *carbon pricing*, impuestos, tasas, bonos verdes, cláusulas de suspensión o refinanciación de la deuda, etc. En la COP 28 se ha decidido continuar hasta 2025 con el Diálogo de Sharm el-Sheikh sobre el artículo 2.1.c.

Un ejemplo de enfoque innovador son los [canjes de deuda por acción climática](https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2022/12/14/swapping-debt-for-climate-or-nature-pledges-can-help-fund-resilience) y por naturaleza, en los que se otorga un alivio de la deuda a cambio de que el gobierno se comprometa, por ejemplo, a descarbonizar la economía, invertir en infraestructura resiliente al clima o proteger la biodiversidad de los bosques o los arrecifes.

**B. El derecho al desarrollo de los niños y de las generaciones futuras.**

1. **¿Qué significa el derecho al desarrollo para los niños de acuerdo con los marcos políticos e instrumentos normativos pertinentes? ¿Qué ocurre con el derecho al desarrollo de las generaciones futuras?**

En el marco político español, el derecho al desarrollo de los niños y niñas es materia de diversos marcos legislativos y de cooperación institucional que van desde la propia normativa educativa y curricular hasta distintos planes estatales e internacionales.

En materia de educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) incluye el enfoque de derechos de la infancia entre los principios rectores del sistema, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), reconociendo el interés superior del menor, sus derechos a la educación y la obligación que tiene el Estado de asegurar el cumplimento efectivo de sus derechos.

Asimismo, la LOMLOE y [los reales decretos de enseñanzas mínimas](https://educagob.educacionyfp.gob.es/curriculo/curriculo-lomloe/menu-curriculos-basicos.html) (los currículos de las distintas etapas) respetan lo establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (NNUU 1986).

1. **¿Cómo afectan a los derechos humanos de los niños y de las generaciones futuras las decisiones relacionadas con el desarrollo (por ejemplo, las relativas al desarrollo económico o a las nuevas tecnologías) tomadas por la generación adulta actual? Proporcione ejemplos de su país o área de trabajo.**

la LOMLOE planteó una reforma de la educación orientada al desarrollo de las competencias clave recomendadas por la Comisión Europea para el aprendizaje permanente[[2]](#footnote-2). Así, los nuevos currículos aprobados en 2022 están orientados a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual. La implantación de estos currículos está finalizando durante el curso 2023-2024.

Por otro lado, el desarrollo de la revolución tecnológica actual hace que sea fundamental centrar la atención también en la mejora de la competencia digital de todo el alumnado, como consumidores y creadores de estas tecnologías digitales. Los currículos actuales incluyen la competencia digital para el desarrollo de un uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales, para el aprendizaje y para la participación en la sociedad. Asimismo, es necesario el desarrollo de la competencia digital de los docentes, así como la competencia digital de los centros educativos.

Ejemplos:

* El [Programa de Cooperación Territorial (PCT) para la Mejora de la Competencia Digital Educativa](https://www.educacionyfp.gob.es/destacados/cooperacion/2022.html).
* El [Programa para la Digitalización del Ecosistema Educativo](https://intef.es/iniciativas/mrr/).
* El [Programa para la Orientación, Avance y Enriquecimiento Educativo (PROA+).](https://www.educacionyfp.gob.es/mc/sgctie/cooperacion-territorial/programas-cooperacion/proa/proa-21-23.html)
1. **¿Cómo garantizar una participación significativa de los niños y las generaciones futuras en las decisiones relacionadas con el desarrollo a todos los niveles (por ejemplo, en la formulación de políticas o la evaluación de impacto)? ¿Existen buenas prácticas o modelos?**

Se garantiza la participación a través de la legislación. La participación de las niñas, niños y jóvenes en el ámbito educativo está regulada principalmente por dos leyes y sus desarrollos posteriores:

* La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE). Esta tiene, entre otros fines, el de «la preparación para participar activamente en la vida social y cultural».
* La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que establece que uno de los fines del sistema educativo es «la preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento».

En la programación general de la enseñanza la participación del alumnado se desarrolla a través de órganos colegiados:

* + Consejo Escolar del Estado[[3]](#footnote-3).
	+ Consejos Escolares Autonómicos[[4]](#footnote-4).

Entre las buenas prácticas de participación del alumnado cabe destacar:

* La [Conferencia Estatal de Jóvenes «Cuidemos el Planeta» (CONFINT)](https://www.educacionyfp.gob.es/mc/sgctie/comunicacion/blog/2021/octubre2021/confint.html), promovida y coordinada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD) en colaboración con la Red Estatal de Escuelas hacia la Sostenibilidad en Red (ESenRED).
* La participación del alumnado en el desarrollo de planes integrales de actuación que aúnan las actividades de aula, la gestión democrática del centro y la colaboración con las entidades del entorno dentro, del mencionado Programa [PROA+ es](https://www.educacionyfp.gob.es/mc/sgctie/cooperacion-territorial/programas-cooperacion/proa/proa-21-23.html).
1. **¿Cómo integrar un enfoque interseccional en la participación de los niños para garantizar que se tienen en cuenta los impactos diferenciados sobre los niños debidos a diversas discriminaciones, exclusiones o vulnerabilidades? Por favor, comparta cualquier buena práctica.**

La LOMLOE refuerza la diversidad, la equidad y la capacidad inclusiva del sistema, adoptando un modelo inclusivo y moderno sin itinerarios segregadores para que este derecho llegue a aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad. Con este fin se pone énfasis sobre la atención personalizada, la participación y la convivencia en el centro, los mecanismos de refuerzo y flexibilización o metodologías colaborativas y de refuerzo de autoestima, entre otros.

Las administraciones educativas de las diferentes Comunidades Autónomas competentes en la materia disponen las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza y garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La normativa otorga un papel importante a la autonomía de los centros adaptándose a su realidad sociocultural. Entre otros aspectos, esto se concreta en la elaboración de un Proyecto Educativo de Centro (PEC), adaptado a las características del alumnado y del entorno, así como la concreción de los currículos. Este Proyecto debe recoger también el tratamiento de la educación en valores y no discriminación, así como la elaboración de un Plan de convivencia.

Ejemplos:

* [Concurso Nacional de Buenas Prácticas en centros docentes](https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/202460/ficha/202460-2023.html). Promovido por el MEFPD, con el fin de resaltar el reconocimiento a aquellos centros docentes españoles que impartan enseñanzas no universitarias del sistema educativo, y que desarrollen proyectos que contribuyan a la mejora de la calidad educativa. Entre las categorías del concurso se encuentran el fomento de la Convivencia Escolar y la Educación inclusiva.
* El [programa MUS-E](https://fundacionyehudimenuhin.org/programas/mus-e/) para la inclusión educativa desde un enfoque global en centros vulnerables y con amplia diversidad cultural. Promovido por el MEFPD y las Administraciones educativas y llevado a cabo por la Fundación Yeyudhi Menuhim.
1. **¿Qué medidas deberían adoptarse para proteger y empoderar a los niños defensores de los derechos humanos?**

Desde el ámbito educativo se consideran necesarias las siguientes medidas:

* Un marco normativo que permita y asegure la educación sobre derechos humanos y garantice la protección de estos derechos en el ámbito escolar.
* Un currículo basado en el desarrollo de competencias clave que incluya el desarrollo de la competencia ciudadana.
* Planes de convivencia y protocolos de actuación en los centros para la mejora de la convivencia y coordinadores de bienestar y protección.
* Implementación de metodologías activas centradas en el alumno, que faciliten el desarrollo de su autonomía como persona y como ciudadano.
* Oferta de formación inicial y continua del profesorado para fomentar el desarrollo del pensamiento crítico y la educación para una ciudadanía activa, comprometida y responsable.
1. **¿Cómo crear mecanismos de reparación judiciales y no judiciales adaptados a los niños para hacer frente a las violaciones de sus derechos en el contexto de las políticas, proyectos o programas de desarrollo?**

En España, la LOE establece la elaboración de un plan de convivencia en los centros. En dicho plan se recogen las actividades programadas para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento, la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos. Además, todos los centros deben designar un coordinador o coordinadora de bienestar y protección.

Asimismo, las administraciones educativas de las distintas Comunidades Autónomas competentes regulan los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia que deben aplicar los centros.

Del mismo modo, la inspección educativa garantiza el ejercicio efectivo de los derechos del alumnado y orienta a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos.

En paralelo a estos mecanismos, la legislación educativa española garantiza la participación del alumnado en los centros educativos estableciendo lo siguiente:

* Derecho de reunión de los estudiantes.
* Derecho al asociacionismo y dotación de recursos por parte de las administraciones educativas para el fomento de la participación del alumnado.
* Participación activa del alumnado en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros.

La participación está entendida como parte del proceso de formación del alumnado y se lleva a cabo en los centros educativos a través de sus delegados de grupo y curso y sus representantes en el Consejo Escolar del centro[[5]](#footnote-5).

1. La 27 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2022, más comúnmente conocida como COP 27 (Conferencia de las Partes de la CMNUCC). [↑](#footnote-ref-1)
2. [Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018H0604(01)&from=EN) [↑](#footnote-ref-2)
3. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por la que se crea el Consejo Escolar del Estado, determina queeste “es el órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno” (artículo 30). El artículo 31 enumera los sectores representados por sus miembros y el artículo 32 las cuestiones sobre las que debe ser consultado preceptivamente, además de cualquiera otra que el Ministerio competente decida someterle a consulta. Este último artículo también establece que por propia iniciativa este órgano puede formular propuestas MEFPD sobre esas cuestiones y cualquier otra concerniente a la calidad de la enseñanza. [↑](#footnote-ref-3)
4. Los Consejos Escolares Autonómicos son los órganos de participación y consulta de los diversos sectores sociales implicados en la educación en los respectivos territorios autonómicos. En general, son consultados respecto a la programación de las enseñanzas; emiten dictámenes sobre legislación y normativa educativa, así como informes y propuestas a sus respectivas Administraciones educativas autonómicas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Este es el órgano a través del que se garantiza la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. [↑](#footnote-ref-5)